HCCH

Connecter Protéger Coopérer Depuis 1893
Connecting Protecting Cooperating Since 1893

Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional

Parte II

Lista de comprobación para ayudar a las Autoridades Centrales a tomar decisiones

Hague Conference on Private International Law – Conférence de La Haye de droit international privé

Lista de comprobación para ayudar a las Autoridades Centrales a tomar decisiones

Lista de comprobación 156

Paso 1 Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen 156

Paso 2 Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen 158

Paso 3 Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño realizada por la autoridad competente del Estado de origen 161

Paso 3A Cuando la adoptabilidad se determinó sobre la base del consentimiento a la adopción – Verificación de los consentimientos 161

Paso 3B Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial – Verificación de la decisión 164

Paso 4 Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción, de la evaluación de idoneidad para adoptar 166

Paso 5 Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen 167

Paso 6 Aprobación de la asignación propuesta por la Autoridad Central del Estado de recepción 169

Paso 7 Aceptación de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción pueda proceder 170

Paso 8 Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción 172

Hoja de trabajo de la lista de comprobación 175

Paso 1 Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen 175

Paso 2 Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen 176

Paso 3 Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño por la autoridad competente del Estado de origen 177

Paso 3A Cuando la adoptabilidad se determinó basándose en el consentimiento a la adopción 177

Paso 3B Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial 179

Paso 4 Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción de la valoración de idoneidad para adoptar 180

Paso 5 Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen 180

Paso 6 Aprobación de la asignación propuesta por la Autoridad Central del Estado de recepción (si se requiere) 181

Paso 7 Aceptación de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción pueda proceder 181

Paso 8 Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción 183

1 Esta lista de comprobación pretende ayudar a las Autoridades Centrales a tomar decisiones con respecto a niños para quienes se considera una adopción internacional. En los Estados donde las funciones de las Autoridades Centrales son desempeñadas por las autoridades públicas u OAA, esta lista de comprobación también puede ayudarles en la toma de decisiones. Las referencias a las Autoridades Centrales, por lo tanto, también deben entenderse como comprensivas de las autoridades públicas u OAA, si procede (CLH, art. 22(1)).

2 La lista de comprobación está dividida en ocho pasos, y cada uno se centra en un aspecto específico del proceso de adopción internacional, ya sea en el Estado de origen o en el Estado de recepción. Sin embargo, como parte de la responsabilidad conjunta de trabajar para garantizar que el proceso de adopción tramite conforme a las garantías legales y procesales del Convenio, los pasos 5 a 8 permiten a las Autoridades Centrales volver a controlar que ambos Estados hayan hecho las verificaciones y tomado las decisiones correspondientes antes de que se lleve a cabo la asignación y se acuerde seguir con el proceso de adopción.

3 En cada uno de los pasos, la lista indica los elementos que la Autoridad Central debe controlar cuando analiza la situación del niño y/o los FPA y qué medidas debe tomar, así como en qué casos tal vez se necesite clarificación. La Autoridad Central debe constatar la regularidad de la situación antes de pasar al siguiente paso del proceso de adopción internacional. Esta manera de proceder paso por paso de forma proactiva permite un examen más profundo de la situación del niño para prevenir que las prácticas ilícitas se infiltren o influyan en el proceso de adopción internacional[1].

Las Autoridades Centrales deben suspender inmediatamente las decisiones relacionadas al proyecto de vida del niño si surgen dudas sobre prácticas ilícitas en algún paso del proceso de adopción internacional. En estas circunstancias, las autoridades deben consultar la Parte III "*Procedimiento modelo*" y la Parte IV *"Pautas"* del Conjunto de Herramientas. A su vez, deben consultar estos recursos cuando surjan dudas sobre actividades ilícitas luego de que se emitió la decisión de adopción y el certificado de conformidad.

[1] Sin embargo, cabe tener en cuenta que seguir todos los pasos de la presente lista de comprobación no garantiza que no vaya a haber ninguna práctica ilícita. De todas formas, los Estados deben hacer todo lo posible para evitar que se produzcan prácticas ilícitas, lo que incluye recurrir a todas las herramientas de este conjunto.

Lista de comprobación

4 El modo en que las Autoridades Centrales desempeñan sus funciones puede diferir de un Estado a otro dependiendo de las normas y procedimientos nacionales y/o los aspectos del proceso de adopción internacional que se esté analizando. En algunos casos, por ejemplo, el rol de la Autoridad Central es verificar que las autoridades competentes hayan documentado sus decisiones sobre la base de las buenas prácticas aplicables. En otros casos, puede que la Autoridad Central sea responsable o esté involucrada en ciertas verificaciones.

Si bien las normas del Convenio sobre Adopción de 1993 deben aplicarse siempre, puede que las Autoridades Centrales necesiten adaptar la lista de comprobación para facilitar su aplicación en su jurisdicción.

También se alienta a los Estados a consultar la Parte I "*Fichas Informativas*", que contiene información más detallada sobre cómo detectar y prevenir las prácticas ilícitas.

En cada paso, se presentan referencias a las Ficha Informativas correspondientes.

Además, cabe señalar que con otras Fichas Informativas más generales se pretende abarcar el procedimiento en su totalidad (p. ej., FI 1 "Sustracción", FI 2 "Eludir el Convenio"; FI 3 "Beneficios materiales"; FI 5 "Documentos").

Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen *(ver la FI 4 "Identidad")*

5 Asegurarse de que la identidad del niño se haya verificado y documentado basándose en información fiable. La identidad del niño abarca la de los padres.

A qué debe prestarse atención

6 Entre las **pruebas documentales aportadas** (p. ej., inscripción, certificado de nacimiento), verificar si los documentos parecen ser **auténticos**. Para ello, puede ser necesario verificar, como mínimo, los siguientes elementos:

- que la forma y el contenido del documento concuerden con los de documentos nacionales auténticos (al contactar a la autoridad competente, si procede);
- si se aportan varios documentos, que no haya discrepancias sobre la identidad del niño o de los padres;

- si la inscripción se efectuó tarde, que todo se haya realizado con arreglo a las leyes y los procedimientos, y que los documentos necesarios se hayan expedido;
- que no haya indicios de que el documento haya sido alterado o falsificado, como por ejemplo una diferencia en la presión de la pluma o señales de manipulación electrónica.

7 **En todos los casos**, comprobar si se tomaron y documentaron medidas razonables para **verificar la información sobre la identidad del niño y los padres, o de la persona que lo acompañaba** al momento de ser acogido (en adelante, "la persona"). Para ello, puede ser necesario, por ejemplo:

- solicitar pruebas documentales sobre su identidad, residencia y/o empleo;
- entrevistar a los padres o a la persona;
- solicitar una declaración escrita de los padres o la persona y, de ser posible, una prueba de ADN;
- solicitar corroboración de la información en el registro de nacimientos del hospital u otros registros gubernamentales;
- solicitar corroboración de la información por parte de la familia y/o de los líderes de la comunidad local.

8 **En el caso de un niño de padres desconocidos,** comprobar si se tomaron y documentaron medidas razonables para **verificar la identidad del niño.** Para ello, puede ser necesario, por ejemplo:

- solicitar ayuda de las fuerzas del orden o autoridades de protección de la infancia;
- emitir avisos para encontrar a los padres o la familia amplia, o identificar al niño en medios de comunicación de amplia difusión, como por ejemplo plataformas multimedia, según corresponda y en cumplimiento de consideraciones relativas a la privacidad;
- revisar el informe sobre cómo y dónde se encontró al niño y, si es posible, entrevistar a quienes lo encontraron;
- solicitar corroboración de la información de los líderes de la comunidad local.

Qué medidas pueden tomarse

9 **Si** el **nacimiento** y la ***filiación del niño*** han sido inscriptos, y **la identidad del niño** ha sido verificada sobre la base de información confiable que ha sido documentada: ir al paso 2.

10 **Si** el **nacimiento** *y/o* la **filiación del niño** *no* han sido inscriptos, *pero* la **identidad del niño** ha sido verificada sobre la base de información confiable que ha sido documentada:

> Solicitar la inscripción del nacimiento y/o la filiación del niño;
>
> Ir al paso 2 una vez que se haya efectuado la inscripción.

11 Si la identidad del niño no se puede verificar sobre la base de información confiable que haya sido documentada:

> Suspender la toma de decisiones ulteriores;
>
> Solicitar que las autoridades competentes lleven a cabo las verificaciones necesarias para establecer la identidad del niño, inscribir su nacimiento y filiación, y elaborar un plan de vida[2].

Paso 2 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen *(ver también la FI 6 "Subsidiariedad")*

12 Verificar que se hayan realizado las gestiones apropiadas para lograr la reunificación de la familia (nivel 1 de subsidiariedad) y, cuando esto no sea posible, que se haya dado la debida consideración a soluciones nacionales idóneas, permanentes y basadas en la familia (p. ej., acogimiento por familiares y adopción nacional) (nivel 2 de subsidiariedad) dentro de un plazo razonable[3] en función de las circunstancias de cada caso. El paso 2 consiste en la verificación por parte de la Autoridad Central de que el principio de subsidiariedad haya sido debidamente considerado por las autoridades competentes en los niveles 1 y 2.

---

2 Una vez realizadas todas las gestiones para verificar la identidad del niño, un plan de vida adecuado puede ser la adopción.

3 El término "plazo razonable" se utiliza para referirse al hecho de que hay que encontrar un equilibrio entre no dar el tiempo suficiente para encontrar una solución nacional adecuada y permanente (ya que podría significar no encontrar una solución cuando podría haber sido posible) y dar demasiado tiempo (ya que podría significar que el niño permanezca en una solución temporal demasiado tiempo, lo que podría afectar la posibilidad de encontrar una solución permanente).

A qué debe prestarse atención

13 Verificar si se realizaron las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad dentro de un plazo razonable, y si dichas gestiones han sido documentadas. Para ello, puede ser necesario examinar los indicios de que no se ha tenido debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad, por ejemplo:

- si se trata de un bebé o de un niño de corta edad;
- si uno de los padres u otro miembro de la familia continúa estando involucrado en la vida del niño, tanto en el caso de una adopción intrafamiliar como de una adopción por personas sin un vínculo familiar preexistente con el niño;
- si desde el momento del ingreso en el sistema de protección no se tomó tiempo, o se tomó un tiempo insuficiente, para considerar efectivamente la reunificación (nivel 1 de subsidiariedad);
- si no existen soluciones nacionales (nivel 2 de subsidiariedad) en el Estado de origen;
- si existen soluciones nacionales en el Estado de origen, si no se tomó tiempo, o se tomó un tiempo insuficiente, para examinarlas efectivamente (nivel 2 de subsidiariedad), a partir del momento en que se examinó efectivamente la posibilidad de reunificación y se estimó que no era posible;
- En el caso de las adopciones intrafamiliares:
  - > si parece que se pretende una adopción internacional como alternativa a otras vías de inmigración;
  - > si miembros de la familia del niño, tanto en el Estado de origen como en el Estado de recepción, ejercieron presión sobre la Autoridad Central u otras autoridades competentes (p. ej., presión para que se determinara que el niño necesitaba ser adoptado);
- indicios de posible incitación mediante presión, coacción, pago o compensación de algún tipo;
- información insuficiente o falta de una evaluación adecuada para fundamentar una determinación de necesidades especiales; y
- una determinación de necesidades especiales que no se corresponde con las observaciones del desarrollo del niño en función de su edad y grado de madurez y/o no se han tenido en cuenta los deseos del niño.

Qué medidas pueden tomarse

14 Si se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad: ir al paso 3.

15 Si hay indicios de que tal vez no se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad dentro de un plazo razonable:

suspender la toma de decisiones ulteriores y solicitar más información;

una vez que se reciba la información adicional, si se determina que:

- se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad: ir al paso 3.
- si no se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad:
  - solicitar que las autoridades competentes realicen las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad en un plazo razonable, y documentar dichas gestiones;
  - si, después de haber realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad, la decisión relativa al proyecto de vida del niño comprende una adopción internacional: ir al paso 3.

16 Si hay indicios de irregularidades en la evaluación de las necesidades del niño y/o en la consideración de sus deseos teniendo en cuenta su edad y grado de madurez:

suspender la toma de decisiones ulteriores y solicitar una evaluación completa de sus necesidades por parte de uno o varios expertos cualificados y/o considerar los deseos del niño;

luego de recibir esta evaluación, si se determina que:

- la descripción de las necesidades y/o deseos del niño en la evaluación original era correcta: ir al paso 3.
- las necesidades y/o deseos del niño son diferentes de los descritos en la evaluación original:
  - discutir con las autoridades competentes si dar una nueva consideración al principio de subsidiariedad atendería al interés superior del niño;
  - si, tras dar una nueva consideración al principio de subsidiariedad, la decisión relativa al proyecto de vida del niño comprende una adopción internacional: ir al paso 3.

Paso 3 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño realizada por la autoridad competente del Estado de origen *(ver también la FI 7 "Consentimiento" y FI 8 "Niños de padres desconocidos")*

17 Asegurarse de que el niño sea adoptable en función del consentimiento debidamente otorgado y/o de una decisión válida de una autoridad administrativa o judicial competente.

18 Cabe destacar que en el paso 3 solo se considera la adoptabilidad "legal" del niño en términos de consentimiento y/o una decisión válida. Sin embargo, también es sumamente importante que se consideren, evalúen y verifiquen otros aspectos de la adoptabilidad del niño, por ejemplo, aspectos psicológicos, sociales y/o médicos[4].

Paso 3A – Cuando la adoptabilidad se determinó sobre la base del consentimiento a la adopción[5] – Verificación del consentimiento

19 Asegurarse de que el consentimiento haya sido otorgado de acuerdo a los requerimientos del artículo 4 del Convenio, en condiciones adecuadas y que no se haya revocado.

A qué debe prestarse atención

20 Asegurarse de que la autenticidad del consentimiento se pueda verificar y documentar. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo:

- que la persona que obtuvo el consentimiento sea una autoridad competente en el Estado;
- que no parezca haberse presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres;
- que la forma y contenido de los documentos concuerde con los documentos nacionales auténticos;
- que no haya indicios de que el documento haya sido alterado o falsificado, como por ejemplo una diferencia en la presión de la pluma o señales de manipulación electrónica.

4 Para más información, ver la GBP N.° 1, párr. 328.

5 Por consentimiento a la adopción se entiende el consentimiento dado a la extinción del vínculo jurídico entre el niño y sus padres biológicos (en el caso de una adopción plena), en el entendimiento de que, tras la debida consideración del principio de subsidiariedad, el niño podrá ser adoptado internacionalmente por padres adoptivos idóneos.

21 Verificar si las condiciones para obtener el consentimiento fueron las apropiadas y documentadas. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo, verificar que las autoridades competentes que obtuvieron el consentimiento hayan documentado lo siguiente:

- que todas las personas, instituciones o autoridades cuyo consentimientos se requiere por la ley del Estado de origen lo hayan otorgado;
- que las personas, instituciones o autoridades que firmaron los formularios de consentimiento eran aquellas cuyo consentimiento se requiere por la ley del Estado de origen;
- que no hubo indicios de que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) tal vez no tuvieran la capacidad jurídica para dar su consentimiento;
- que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) hayan sido asesorados según corresponda, así como debidamente informados de los efectos de su consentimiento, en un idioma que entiendan;
- que no hubo indicios de que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) tal vez no tuvieran la capacidad intelectual para comprender la información que se les brindó;
- que a los padres y al niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) se les haya dado la oportunidad de considerar opciones para el futuro del niño luego de recibir asesoramiento y antes de dar su consentimiento;
- que se haya prestado asesoramiento jurídico adicional al niño y a los padres en el caso de que lo hayan solicitado;
- que el consentimiento se haya dado en la forma legal prevista, expresado o confirmado por escrito;
- que el consentimiento de los padres (cuando se requiere) haya sido prestado después del nacimiento del niño y después de haber transcurrido un plazo razonable a partir del mismo[6];
- que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) hayan confirmado que el consentimiento no fue inducido por presión, coerción, pagos o compensación de ningún tipo;
- que los padres hayan confirmado que no tuvieron contacto con los FPA, salvo en los casos de adopciones intrafamiliares.

22 Verificar si hay indicios de que el consentimiento :

- pudo haber sido inducido por un pago o compensación;
- pudo haber sido revocado posteriormente.

6 Para más información, ver la Parte I "Fichas Informativas", FI 7 "Consentimiento", recuadro naranja 9.

Qué medidas pueden tomarse

23 Si se verificó la autenticidad del consentimiento, y si se tomó en condiciones apropiadas y no hay indicios de que tal vez haya sido revocado: ir al paso 5.

24 Si hay indicios de que el consentimiento tal vez no sea auténtico, o tal vez no haya sido obtenido en condiciones apropiadas, o tal vez haya sido revocado:

suspender la toma de decisiones ulteriores y solicitar más información;

una vez que se reciba la información adicional, si se determina que:

- el consentimiento es auténtico, se obtuvo en condiciones apropiadas y no fue revocado: ir al paso 5.
- Si el consentimiento es auténtico, pero no se obtuvo en condiciones apropiadas:
  - consultar con las autoridades competentes si es posible obtener un consentimiento nuevo en condiciones apropiadas:
    - si se obtiene dicho consentimiento: Ir al paso 5.
    - si no se puede obtener dicho consentimiento: solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.
- Si el consentimiento no es auténtico o ha sido revocado:
  - solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.
  - Si, luego de reevaluar la situación, se mantiene la decisión de una adopción internacional para el futuro del niño *y* se establece apropiadamente la adoptabilidad del niño ya sea a través de un consentimiento nuevo *y/o* una decisión judicial o administrativa válida: ir al paso 5.

Paso 3B – Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial – Verificación de la decisión

25 Asegurarse de que la decisión administrativa o judicial haya sido emitida por la autoridad competente, de que el documento sea auténtico, y de que no haya irregularidades.

A qué debe prestarse atención

26 Asegurarse de que la autenticidad de la decisión pueda ser verificada y documentada. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo, verificar:

- que la autoridad competente haya efectivamente emitido la decisión (contactando a los funcionarios del tribunal o la autoridad administrativa, si procede);
- que la forma y el contenido de los documentos concuerden con los de los documentos nacionales auténticos;
- que no haya indicios de que el documento haya sido alterado o falsificado, como por ejemplo una diferencia en la presión de la pluma o señales de manipulación electrónica.

27 Verificar si hay indicios de:

- que pueda haberse presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres;
- que la decisión tal vez haya sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo;
- que el consentimiento otorgado se obtuvo en condiciones inapropiadas, como se describe en el párrafo 21;
- en el caso de que la decisión esté basada (en su totalidad o en parte) en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, que el documento en el que conste dicha decisión tal vez no sea auténtico.

Qué medidas pueden tomarse

28 Si se verificó la autenticidad de la decisión y no hay indicios de: que tal vez haya sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo; que tal vez se haya presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres; que los consentimientos dados se tomaron en condiciones inapropiadas; o en el caso de que la decisión esté basada en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, que el documento en el que conste dicha decisión tal vez no sea auténtico: ir al paso 5.

29 Si hay indicios de: que la decisión tal vez no sea auténtica; que tal vez haya sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo; o que tal vez se haya presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres; o el consentimientos otorgado se obtuvo en condiciones inapropiadas; o en el caso de que la decisión esté basada en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, que el documento en el que conste dicha decisión tal vez no sea auténtico:

suspender la toma de decisiones ulteriores y solicitar más información;

una vez que se reciba la información adicional, si se determina que:

→ la decisión es auténtica, no ha sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de ningún tipo; no se presentó información falsa sobre la identidad del niño y de los padres y los consentimientos se tomaron en condiciones apropiadas; y el documento en el que consta la decisión de privación de la responsabilidad parental es autentico: ir al paso 5.

→ la decisión no es auténtica, o sí lo es, *pero*: fue inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo; se presentó información falsa sobre la identidad del niño y/o de los padres o su consentimiento se obtuvo en condiciones inapropiadas; o el documento en el que consta la decisión de privación de la responsabilidad parental no es autentico:

→ solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.

si, luego de reevaluar la situación, se verificó apropiadamente la identidad del niño y de los padres *y* se mantiene la decisión de una adopción internacional para el futuro del niño *y* se establece apropiadamente su adoptabilidad a través de consentimiento válido o una decisión judicial: ir al paso 5.

Paso 4 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción, de la evaluación de idoneidad para adoptar *(ver también la FI 9 "FPA")*

30 Asegurarse de que los FPA hayan sido evaluados adecuadamente y se haya determinado que son idóneos para adoptar mediante una adopción internacional.

A qué debe prestarse atención

31 Verificar si los FPA fueron evaluados adecuadamente y si se determinó que son idóneos. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo, verificar:

- si el profesional estaba autorizado y calificado para realizar la evaluación de idoneidad;
- que no haya indicios de que la evaluación contenga información falsa sobre la identidad, residencia habitual, estado civil, situación personal u otra de los FPA;
- que no haya indicios de que la evaluación o los documentos provistos por los FPA (p. ej., documentos de identificación, estados financieros, informes médicos) tal vez hayan sido falsificados;
- que no haya indicios de que el profesional o un tercero (p. ej., un médico) tal vez haya aceptado pagos para presentar una evaluación o informe positivo; y
- que no haya indicios de que los FPA solicitan una evaluación luego de haber viajado al Estado de origen para elegir a un niño para adoptar (adopción independiente o privada).

Qué medidas pueden tomarse

32 Si se realizó la evaluación de idoneidad apropiadamente: ir al paso 6.

33 Si hay indicios de que tal vez no se realizó la evaluación de idoneidad apropiadamente:

suspender la toma de decisiones ulteriores y, dependiendo de las circunstancias, considerar:

denegar la solicitud de adopción; o

solicitar una evaluación actualizada ante información nueva:

si se solicita una evaluación actualizada y resulta satisfactoria, ir al paso 6.

Paso 5 – Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen *(ver también la FI 9 "Asignación")*[7]

34 Identificar a los FPA que fueron aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio para satisfacer las necesidades especiales del niño y transmitir la propuesta de asignación al Estado de recepción.

A qué debe prestarse atención

35 Verificar que los FPA hayan sido aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio. Para ello, puede ser necesario comunicarse directamente con la Autoridad Central del Estado de recepción.

36 Verificar si el proceso de asignación pudo haber sido evadido. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo, prestar atención a posibles indicios:

- un acuerdo privado (a través de una persona, un OAA o centro de acogimiento residencial) para asignar FPA al niño;
- presión, coerción, un pago o compensación de algún tipo, así como el origen de los fondos recibidos por el centro de acogimiento residencial);
- una asignación a FPA que no hayan sido debidamente aprobados para las necesidades especiales y/o la edad del niño; y
- que los FPA hayan viajado al Estado de origen, por ejemplo, para trabajar como voluntarios en un centro de acogimiento residencial, o estar en contacto con el niño o con los padres del niño, ya sea directamente o por medio de un pariente o amigo que vive en el Estado de origen, antes o después del consentimiento a la adopción[8].

7 En algunas situaciones en las que quizá no se hayan encontrado FPA adecuados para un niño en particular, el Estado de origen puede preguntar a los Estados de recepción si tienen otros FPA cuyo perfil podría ajustarse a las necesidades de ese niño. Estas situaciones suelen denominarse "de inversión en el orden (o flujo) de la transmisión de los expedientes" (*reversal of the flow*). Sin embargo, la decisión definitiva de asignación corresponde a la Autoridad Central (o a la autoridad competente) del Estado de origen. Si se dan estas situaciones, es importante que se sigan respetando todos los aspectos del proceso de asignación (por ejemplo, no se deben proponer FPA que no hayan sido aprobados para las necesidades especiales y/o la edad que tendría el niño en cuestión) y que no se genere "competencia" entre los Estados y los FPA por un niño en particular.

8 Ver la Parte I "Fichas Informativas", FI 2 "Eludir el Convenio", recuadro naranja 17; FI 9 "FPA", recuadro naranja 16 y FI 10 "Asignación", recuadro naranja 13.

Qué medidas pueden tomarse

37 Si los FPA fueron aprobados debidamente y no hay indicios de que el proceso de asignación pueda haber sido eludido:

- continuar con el proceso de asignación con los FPA aprobados, transmitir la propuesta a la Autoridad Central del Estado de recepción y esperar la respuesta;
- si la respuesta de la Autoridad Central del Estado de recepción es positiva: ir al paso 6 si la decisión de adopción debe emitirse en el Estado de origen.

38 Si los FPA no fueron aprobados debidamente:

- se debe considerar asignar al niño a otros FPA aprobados debidamente.

39 Si los FPA fueron aprobados debidamente, pero hay indicios de que el proceso de asignación pudo haber sido evadido:

- se debe considerar asignar al niño a otros FPA aprobados debidamente mientras se busca más información;
- una vez que se reciba la información adicional, si se determina que:
  - el proceso de asignación *no* fue evadido: se debe considerar asignar este u otro niño a los FPA;
  - el proceso de asignación fue evadido: considerar si, no obstante, los FPA pueden ser asignados a otro niño.

Paso 6 – Aprobación de la asignación propuesta por la Autoridad Central del Estado de recepción, si se requiere tal aprobación[9]

40 Asegurarse de que la propuesta se haya realizado en conformidad con el artículo 16 del Convenio y de que los FPA sean idóneos para satisfacer las necesidades especiales del niño.

A qué debe prestarse atención

41 Verificar si la propuesta se hizo de acuerdo con el artículo 16 del Convenio. Para ello, puede ser necesario comunicarse directamente con la Autoridad Central del Estado de origen.

42 Verificar si hay indicios de que tal vez no se haya dado la debida consideración al principio de subsidiariedad (niveles 1 y 2), incluso en el caso de una adopción intrafamiliar.

43 Verificar si los FPA fueron debidamente aprobados de conformidad con el artículo 15 del Convenio y si son idóneos para satisfacer las necesidades especiales del niño.

Qué medidas pueden tomarse

44 Si la propuesta se hizo de acuerdo con el artículo 16 del Convenio y no hay indicios de que: no se haya tenido debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad; y los FPA no fueron aprobados o tal vez no sean idóneos para satisfacer las necesidades especiales del niño:

> aprobar la asignación propuesta e informar a la Autoridad Central del Estado de origen: ir al paso 7.

9 Ver el art. 17(b) del Convenio para saber cuándo se requiere la aprobación de la Autoridad Central del Estado de recepción (puede ser exigida por la ley del Estado de recepción o por la Autoridad Central del Estado de origen). En algunos Estados, los pasos 6 y 7 también pueden combinarse y realizarse al mismo tiempo.

45 Si la propuesta no se hizo de acuerdo con el artículo 16 del Convenio y hay indicios de que: el principio de subsidiariedad tal vez no haya sido tenido en cuenta debidamente; y que los FPA no fueron aprobados o tal vez no sean idóneos para satisfacer las necesidades especiales del niño:

- Suspender la aprobación de la asignación propuesta y solicitar información adicional;
- Una vez que se obtiene información adicional, si se determina que:
  - → las irregularidades han sido resueltas satisfactoriamente:
    - → aprobar la asignación propuesta e informar a la Autoridad Central del Estado de origen: ir al paso 7.
  - → las supuestas irregularidades no fueron resueltas de manera satisfactoria:
    - → no aprobar la asignación propuesta e informar a la Autoridad Central del Estado de origen.

Paso 7 – Aceptación de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción pueda proceder *(ver también FI 4 "Identidad", FI "Subsidiariedad", FI 7 "Consentimiento", FI 8 "Padres desconocidos" y FI 10 "Asignación")*

46 Asegurarse de que se cumplan las condiciones para aceptar que proceda la adopción antes de emitir el acuerdo de conformidad del artículo 17(c) del Convenio.

A qué debe prestarse atención

47 Verificar si hay indicios de irregularidades que puedan afectar la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general. Para ello, puede ser necesario, por ejemplo, revisar atentamente los documentos para verificar:

- que no haya posibles indicios de que las pruebas documentales (p. ej., certificados de nacimiento o de defunción) no sean auténticas;
- que no haya posibles incoherencias entre los documentos relacionados a la información relativa a la identificación del niño o los padres y/o la historia de vida del niño (p. ej., certificados de nacimiento o de defunción, consentimiento a la adopción, informe sobre el niño, informes médicos, decisión judicial sobre adoptabilidad);

- que no haya indicios de que tal vez no se haya dado la debida consideración al principio de subsidiariedad, incluso en el caso de una adopción intrafamiliar;
- en el caso de un niño de padres desconocidos, que no haya indicios de que no se llevaron a cabo los procedimientos aplicables del Estado de origen para verificar la identidad del niño;
- que no haya posibles incoherencias en la forma y el contenido del consentimiento y los formularios estándar recibidos del Estado de origen;
- si el niño ha sido declarado adoptable en virtud de una decisión judicial o administrativa, que no existan dudas sobre la autenticidad de dicha decisión o de los documentos en los que conste una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental; esto supone que se ha facilitado al Estado de recepción copia certificada de la o las decisiones;
- que no haya indicios de que tal vez haya habido contacto entre los padres y los FPA antes de que se otorgara el consentimiento, salvo si se tratara de una adopción intrafamiliar o si el contacto se llevó a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas por el Estado de origen;
- que no haya indicios de un posible contacto entre el niño y los FPA antes de que el niño fuera declarado adoptable y los FPA declarados idóneos para adoptar, o que, después de que se hicieran dichas declaraciones, el contacto no haya sido autorizado y supervisado por las autoridades competentes;
- que no haya indicios de que los FPA no hayan sido evaluados adecuadamente;
- que no haya indicios de que se haya eludido el proceso de asignación; y
- que no haya posibles indicios de presión, coerción, pagos o compensaciones de algún tipo, o de corrupción.

48 Aceptación de la propuesta por parte de los FPA.

Qué medidas pueden tomarse

49 Si no hay indicios de aparentes irregularidades con respecto a la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general, y se considera que la adopción atiende al interés superior del niño:

> acordar que el proceso de adopción pueda proseguir e informar a la Autoridad Central del otro Estado: ir al paso 8.

50 Si hay indicios de aparentes irregularidades con respecto a la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general:

> suspender la toma de decisiones ulteriores y solicitar más información;
>
> Una vez que se obtiene información adicional, si se determina que:

las aparentes irregularidades han sido resueltas:

aceptar que el proceso de adopción pueda proseguir e informar a la Autoridad Central del otro Estado: ir al paso 8.

y tales aparentes irregularidades ***no*** han sido resueltas:

no aceptar que el proceso de adopción pueda proseguir e informar a la Autoridad Central del otro Estado.

Paso 8 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción

51 Verificar que la adopción se haya llevado a cabo en conformidad con el Convenio antes de emitir el certificado de conformidad (art. 23 del Convenio).

A qué debe prestarse atención

52 Asegurarse de que una autoridad competente haya emitido la decisión de adopción y de que la decisión sea válida según la ley del Estado en el que fue emitida.

53 Verificar si hay indicios de que la adopción no se llevó a cabo en conformidad con el Convenio, por ejemplo, pueden haber surgido preocupaciones sobre la identidad del niño y/o su adoptabilidad desde que se acordó proseguir con la adopción (ver el paso 7).

Qué medidas pueden tomarse

54 Si se emitió una decisión de adopción y no hay indicios de que la adopción tal vez no se haya llevado a cabo en conformidad con el Convenio:

emitir el certificado de conformidad.

55 Si se emitió una decisión de adopción, pero hay indicios de que la adopción tal vez no se llevó a cabo en conformidad con el Convenio:

- no emitir el certificado de conformidad y comunicarse con la Autoridad Central del otro Estado para discutir cualquier preocupación;
- si las preocupaciones fueron resueltas, emitir el certificado de conformidad.
- si las preocupaciones no pueden resolverse, volver a evaluar cada paso del proceso de adopción con las autoridades competentes y la Autoridad Central del otro Estado implicado, y considerar si intentar subsanar las irregularidades sería posible y redundaría en favor del interés superior del niño;
- si las irregularidades no pueden subsanarse, o intentarlo no redundaría en favor del interés superior del niño, evaluar las posibles opciones a la luz del interés superior del niño —entre ellas solicitar la revocación de la decisión de adopción si la ley contempla esta posibilidad—.

Hoja de trabajo de la lista de comprobación[10]

Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen

☐ **Se aportó prueba documental** (p. ej., partida o certificado de nacimiento): se realizaron gestiones para verificar y documentar su autenticidad:

- ☐ confirmación de que los documentos corresponden a una inscripción válida;

Y

- ☐ si se aportaron varios documentos, no se han detectado incoherencias en cuanto a la identidad del niño o de sus padres;

Y

- ☐ si la inscripción se realizó tarde, se cumplió con las leyes y los procedimientos y se emitieron los documentos necesarios;

Y

- ☐ no hay indicios de que el documento pueda haber sido alterado o falsificado.

☐ **en todos los casos**: se tomaron medidas razonables para **verificar y documentar** la información sobre **la identidad del niño y de sus padres, o de la persona que lo acompañaba** al momento de ser acogido (en adelante, "la persona"):

- ☐ se obtuvieron pruebas documentales de su identidad, residencia y/o empleo;

Y

- ☐ se realizaron entrevistas con los padres o la persona;

Y, EN SU CASO:

- ☐ se obtuvo una declaración escrita de los padres o la persona y, de ser posible, pruebas de ADN;
- ☐ se obtuvo corroboración del registro de nacimientos del hospital u otros registros gubernamentales;
- ☐ se obtuvo corroboración de la familia amplia o de los líderes de la comunidad local;
- ☐ otro_____.

10 Tener en cuenta que marcar todas las casillas pertinentes de esta hoja de trabajo no garantiza que la adopción no se verá viciada por prácticas ilícitas y que los Estados deben hacer todo lo posible para evitar que se produzcan

☐ **En el caso de un niño de padres desconocidos:** se realizaron gestiones para **verificar y documentar la identidad del niño y los padres:**

- ☐ se obtuvo ayuda de las fuerzas del orden o autoridades de protección de la infancia;

Y

- ☐ se emitieron avisos para encontrar a los padres o la familia amplia, o identificar al niño en medios de comunicación de amplia difusión —por ejemplo, plataformas multimedia— según las necesidades y en cumplimiento de consideraciones relativas a la privacidad;

Y

- ☐ se revisó el informe sobre cómo y dónde se encontró al niño y, si fue posible, se entrevistó a las personas que lo encontraron;

Y, EN SU CASO:

- ☐ se obtuvo corroboración de parte de los líderes de la comunidad local;
- ☐ otros _____.

COMENTARIOS:

_____
_____
_____

Paso 2 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen

☐ Parece que se han realizado las gestiones necesarias para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad porque:

- ☐ parece que se ha dado la consideración suficiente a:
  - ☐ mantener al niño con sus padres biológicos o reunificarlo con ellos (nivel 1 de subsidiariedad);
  - ☐ modalidades alternativas de cuidado nacionales (acogimiento con la familia amplia; adopción nacional) (nivel 2 de subsidiariedad);
- ☐ Parece que se ha dado la debida consideración a los posibles indicadores de la lista de comprobación (paso 2, párr. 13);
- ☐ Parece que se ha realizado correctamente la evaluación a los efectos de la determinación de las necesidades especiales del niño y que contiene información suficiente;

Y

☐ las observaciones sobre el desarrollo del niño son coherentes con la determinación de las necesidades especiales y, en su caso, parece que se han tenido en cuenta los deseos del niño, según su edad y grado de madurez;

Y

☐ no hay indicios de una posible incitación mediante presión, coerción, pago o compensación de algún tipo.

COMENTARIOS:

_____
_____
_____

Paso 3 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño por la autoridad competente del Estado de origen

Paso 3A – Cuando la adoptabilidad se determinó basándose en el consentimiento a la adopción[11]

Verificación del consentimiento:

☐ se verificó y documentó la autenticidad del consentimiento:

- ☐ la persona que obtuvo el consentimiento es una autoridad competente en el Estado;

Y

- ☐ no parece que se haya presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres;

Y

- ☐ la forma y contenido de los documentos concuerdan con los de los documentos nacionales auténticos;

Y

- ☐ no hay indicios de que los documentos puedan haber sido alterados o falsificados.

☐ las condiciones para obtener el consentimiento fueron adecuadas y documentadas por la autoridad competente que obtuvo el consentimiento:

- ☐ todas las personas cuyo consentimiento exige la ley del Estado de origen lo han otorgado;

11 Ver *supra* la nota 5.

Y

☐ las personas que firmaron el formulario de consentimiento son aquellas cuyo consentimiento exige la ley del Estado de origen;

Y

☐ no hay indicios de que los padres y el niño (cuando se requiere su consentimiento) pudieran carecer de capacidad jurídica para otorgar su consentimiento;

Y

☐ los padres y el niño (cuando se requiere su consentimiento) fueron asesorados adecuadamente e informados de los efectos de su consentimiento en un idioma que comprenden;

Y

☐ no hay indicios de que los padres y el niño (cuando se requiere su consentimiento) no tenían la capacidad intelectual para comprender la información que se les brindó;

Y

☐ se les dio a los padres y al niño (cuando se requiere su consentimiento) la oportunidad de reflexionar sobre las opciones para el futuro del niño luego de recibir asesoramiento y antes de prestar su consentimiento;

Y

☐ el niño y/o los padres han recibido asesoramiento jurídico adicional, en caso de haberlo solicitado;

Y

☐ el consentimiento fue otorgado en la forma legal prevista, expresado o confirmado por escrito;

Y

☐ el consentimiento de los padres (cuando se requiere) fue otorgado después del nacimiento del niño y después de un plazo razonable a partir del nacimiento;

Y

☐ los padres y el niño (cuando se requiere su consentimiento) confirmaron que el consentimiento no fue inducido por presión, coerción, pagos o compensación de ningún tipo;

Y

☐ los padres confirmaron que no tuvieron contacto con los FPA, salvo en los casos de adopciones intrafamiliares.

Y

☐ no se han encontrado indicios de que el consentimiento de los padres y del niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) haya sido inducido mediante presión, coerción, pago o compensación de algún tipo;

Y

☐ no se han encontrado indicios de que el consentimiento haya sido revocado.

COMENTARIOS:

Paso 3B – Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial

Verificación de la decisión:

☐ se verificó y documentó la autenticidad de la decisión:

- ☐ la decisión fue emitida por la autoridad competente en el Estado;

Y

- ☐ la forma y contenido de los documentos concuerdan con los de los documentos nacionales auténticos;

Y

- ☐ no hay indicios de que los documentos puedan haber sido alterados o falsificados;

☐ no se encontraron indicios de que tal vez se haya presentado información falsa sobre la identidad del niño o de los padres;

Y

☐ no se encontraron indicios de que la decisión tal vez haya sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo;

Y

☐ no se encontraron indicios de que el consentimiento otorgado pueda haber sido obtenido en condiciones inapropiadas.

Y

☐ no se han encontrado indicios de que, en el caso de que la decisión esté basada (en su totalidad o en parte) en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, el documento en el que consta dicha decisión no sea auténtico.

COMENTARIOS:

Paso 4 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción, de la evaluación de idoneidad para adoptar

☐ los FPA han sido debidamente evaluados y considerados idóneos:

- ☐ el profesional estaba autorizado y calificado para evaluar la idoneidad;

Y

- ☐ la evaluación no parece contener información falsa sobre la identidad, residencia habitual, estado civil, situación personal u otra de los FPA;

Y

- ☐ la evaluación o los documentos requeridos presentados por los FPA (p. ej., documentos de identificación, estados financieros, informes médicos) no parecen haber sido alterados o falsificados;

Y

☐ no se han encontrado indicios de que el profesional o un tercero (p. ej., un médico) pueda haber aceptado pagos para presentar una evaluación o informe positivos;

Y

☐ no se han encontrado indicios de una posible adopción independiente o privada.

COMENTARIOS:

Paso 5 – Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen

☐ los FPA fueron aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio;

Y

☐ no se han encontrado indicios de un acuerdo privado para asignar los FPA al niño (a través de una persona, un OAA, un centro de acogimiento residencial);

Y

☐ no se han encontrado indicios de que pueda haber habido presión, coerción, pagos o compensación de algún tipo;

Y

☐ no se han encontrado indicios de que el niño haya sido asignado a FPA que no hayan sido debidamente aprobados para las necesidades especiales y/o la edad del niño;

Y

☐ no se encontraron indicios de que los FPA hayan viajado al Estado de origen —por ejemplo, para trabajar como voluntarios en un centro de acogimiento residencial o estar en contacto con el niño o sus padres, ya sea directamente o por medio de un

pariente o amigo que vive en el Estado de origen— antes o después del consentimiento a la adopción.

COMENTARIOS:

_____
_____
_____

Paso 6 – Aprobación de la asignación propuesta por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción, si re requiere tal aprobación[12]

☐ La asignación propuesta se hizo de acuerdo con el artículo 16 del Convenio;

Y

☐ no se han encontrado indicios de que tal vez no se haya dado la debida consideración al principio de subsidiariedad (niveles 1 y 2) en el Estado de origen, incluso en el caso de una adopción intrafamiliar;

Y

☐ los FPA fueron aprobados debidamente de acuerdo con el artículo 15 del Convenio y son idóneos para atender a las necesidades especiales del niño.

Paso 7 - Aceptación de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción pueda proceder

☐ Se aportaron pruebas documentales (p. ej., partida de nacimiento, certificado de nacimiento, certificados de defunción y consentimiento) y parecen ser auténticas;

Y

☐ no se han encontrado indicios de posibles incoherencias o irregularidades que puedan afectar la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general;

Y

☐ no se han encontrado indicios de que tal vez no se haya dado la debida consideración al principio de subsidiariedad, incluso en el caso de una adopción intrafamiliar;

Y

☐ si se trata de un niño de padres desconocidos, parece que los procedimientos aplicables del Estado de origen para verificar la identidad del niño han sido debidamente respetados;

12 Ver *supra* la nota 9.

Y

☐ no se han encontrado indicios de incoherencias entre la forma y el contenido de los formularios estándar que normalmente se reciben del Estado de origen;

Y

☐ si el niño fue declarado adoptable en virtud de una decisión judicial o administrativa, no se han encontrado indicios de que dicha decisión y, de ser aplicable, el documento en el que conste una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, no sean auténticos;

Y

☐ no se han encontrado indicios de que tal vez haya habido contacto entre los padres y los FPA antes de que se otorgara el consentimiento, salvo en el caso de una adopción intrafamiliar o si el contacto fue de acuerdo con las condiciones establecidas por el Estado de origen;

Y

☐ no se han encontrado indicios de que tal vez haya habido contacto entre el niño y los FPA antes de que el niño fuera declarado adoptable y los FPA idóneos para adoptar, o, luego de tales declaraciones, de que el contacto no haya sido autorizado o supervisado por las autoridades competentes;

Y

☐ no se han encontrado indicios de que los FPA no hayan sido evaluados debidamente;

Y

☐ no hay indicios de que el proceso de asignación haya sido evadido;

Y

☐ no se han encontrado indicios de que pueda haber habido presión, coerción, pagos o compensación de algún tipo, o corrupción;

Y

☐ los FPA aceptaron la propuesta de asignación.

COMENTARIOS:

_____
_____
_____

Paso 8 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción

☐ La autoridad competente emitió la decisión de adopción, que es válida en virtud del derecho del Estado en el que fue emitida.

☐ Parece que la adopción se llevó a cabo en conformidad con el Convenio (p. ej., no hay preocupaciones sobre la identidad del niño y/o su adoptabilidad).

COMENTARIOS:

_____
_____
_____